

4837
68
1509

79

EJERCITO

Nº 14043

AUDITORIA DE GUERRA DEL EJERCITO DE OPERACIONES DEL SUR

PLAZA DE LA

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia núm. 36,917

2 P. N

4835

PROCESADOS

425
5 41

En prisión preventiva de

Ordoña

Enrique Garrido Cuero

Desde el día

29-2-89

Paquete //

SALIDA
Nº 2 2944
Día 12 Mes 6 Año 40

COMANDO EN JEFE
DE
ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN

Por el delito de

REBELION

Nº 9.351

JUEZ INSTRUCTOR

Don Pedro Gomez del Pino

Don Ferrnando Flano Soria

SECRETARIO

*D. Arturo Fernandez G. y
Miguel Villar Moraga*

AUDITORIA

121

7/100
12 40

359

14043

1938

Comisión Permanente de

AUDITORÍA DE GUERRA
DE
CORDOBA

SERVICIO DE JUSTICIA
DE

Núm. de orden 3,917

documentos que se dicen:

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene
asignado se sirva instruir contra

Enrique Garrido Guerrero

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el núm.

30.917

le remito los documentos que al mar-
gen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresa-
do procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cordoba a 3 de Mayo de 1940

El Auditor,

APADA

El Jefe de los Servicios de Justicia,

r. Juez Militar D. Pedro Gomez del Pino + Plaza

89168

Jun 6 1860

1535

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 20th inst. in relation to the application of the 10th article of the Constitution of the United States, and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours, &c.
 J. S. [Name]

R. [Signature]
 - 11 -

Je
 1535
 89168

SOBRE DE IDENTIFICACIÓN NÚM.

Apellidos *Sarrincha Quero*
Natural de *Finca Palmar*
Edad *20* años, Estado *celero*
Alistamiento

Provincia de *Sarandá* Nombre *Sarrincha*
; Profesión u Oficio *Carpintero*
Fue el día *17* de *Palmar*

con las circunstancias siguientes , en el sitio

¿Con armas?

Clase y marca

Tenia en el Ejército enemigo el empleo de
En el Ejército Nacional, antes de producirse el Movimiento, tenía el de

Pertenecía en el Ejército enemigo a la Unidad o Cuerpo

Al producirse el Movimiento tenía el destino o mando

SEÑAS PERSONALES

Estatura

, color

Ojos

, Pelo

, nariz

, Constitución

, boca


Señas particulares

DOCUMENTOS

Presenta (o se le han ocupado)

OBSERVACIONES

SALIDA:



EJÉRCITO DEL SUR

COMISIÓN CLASIFICADORA

DE

PRISIONEROS Y PRESENTADOS

Número

Ruego a V. se dignere-
mitir a esta Comisión in-
formes unipersonales del
personal que al respaldo
se relaciona, con el fin
de que pueda ser clasi-
ficado.

Dios guarde a V. muchos
años.

de de 193

Tercer año triunfal.

El Teniente Coronel Presidente,

SI

ANOS

PUEBLO

PROVINCIA

Graduacion que toman a su presentacion las millonaras

N.º 47

Quinto } de millas
Quinto

2

32

72 B = 2^a - Cms

F. Palmieri

14-9-59

En cumplimiento a cuanto me ordena en su respetable escrito de fecha 27 de Mayo proximo pasado, en el que me interesa los antecedentes relativos al prisionero Enrique Carrido Queiro, tengo el honor de participar a V.S, que por antecedentes que obran en este Puesto y por los informes adquiridos por el que suscribe del citado individuo, intervino con armas en el Movimiento, tomo parte en un escuadrón de caballería que mandaba un tal Jimeno, y por referencias hechas por el interesado se venagloriaba manifestando que en la Aldea de Silillos no se hacía nada, y si en Posadas en cuya localidad mataron a vecinos entre ellos al Guarda de Don Manuel Martínez Lora, que se había quedado con la lengua cogida con los dientes, que por haber estado en

el lugar donde estaban los cadaveres se habia llena
sangre las botas, además por una denuncia que obra
fue formulada Por Antonia Rodriguez Castro, viuda
cho guarda, denuncia al individuo de referencia de ha
do uno de los autores del asesinato de su difunto
tambien este individuo tomo parte en saqueos y asaltos
Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad.

Dios guarde a V.S. muchos años

Fuente Palmera 2 de Junio de 1,939

Año de la victoria.

El Guardia 2º Encargado.

*Manuel Baytas
Gordano*

Señor Jefe del Campo de Concentración Tribunal Clasifi
de Prisioneros.

LA GRANJU



AYUNTAMIENTO
DE
FUENTE PALMERA
(CÓRDOBA)

||

Número 163

Enrique Garrido Quintero, vecino de esta villa
soltero, jornalero, vecino de esta villa

En contestacion a la comunicacion de V.S. numero 1219 de fecha 18 de Enero ultimo, tengo el gusto de informar a V.S. que Enrique Garrido Quintero se hallaba el 18 de Julio de 1936 en Posadas, donde continuó hasta que marchó a la Zona Roja a fin de Agosto de dicho año. Durante el tiempo expresado estuvo dos o tres veces en la aldea de Los Silillos, donde residio anteriormente y solo se sabe que hacia comentarios favorables a los marxistas de Posadas, pero sin que se tenga conocimiento de su actuacion.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 3 Febrero de 1940.
El Alcalde,

Juan Sanz

Juez Militar Instructor. Letra C.
Auditoria de Guerra.

C O R D O B A

AUDITORÍA DE GUERRA
DE
CORDOBA

Juzgado Militar Letra C.
Domicilio Auditoria de Guerra.

Nombre de
Circunstancias de 20 años de edad, soltero, jornalero
y vecino de esa villa.

1219

En cumplimiento de lo acordado en el día
de hoy en el ~~Procedimiento~~ información.

~~Número~~

que en este Juzgado Militar se sigue contra
ENRIQUE CARRILLO QUERO.

cuyas circunstancias al margen se indican,
ruégole que con la mayor urgencia posible
practique gestiones a fin de determinar los
antecedentes, actuación y conducta político-
social durante el dominio rojo del expresado
individuo y de cuya resultancia emitirá al dorso
el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al proce-
sado o inculpado se le atribuyen se consignen
de un modo claro y conciso, facilitando siem-
pre a ser posible, nombres y domicilios de
personas de reconocida solvencia que los
puedan acreditar a fin de recibirles declara-
ción.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Cordoba a 18 de Enero
de 1940.-

Año de la Victoria

El Juez Militar Instructor,

Comandante Jefe del Puesto de la Guardia Civil de
FUENTE PALMRE

Provincia de Córdoba
PUESTO DE FUENTE PALMERA

En cumplimiento a lo ordenado
petable escrito de fecha 18 de Enero próximo pasado
1219, en el que me interesa los antecedentes políti-
les del vecino de esta villa Enrique Garrido Quero
su actuación en el Movimiento Nacional, tengo el ho-
participar a la respetable y superior autoridad de V.
antecedentes que obran en este Puesto de dicho ind.
tenencia a la U.C.T. interviado en el Movimiento form
del escuadrón de caballería organizado por los rta.
ta, habiendo tomado parte en secueos asalto al Cuar
Guarda Civil de esta localidad.

Y por denuncia formulada por la vecina de esta v
nia Rodríguez Castro, dice que el individuo encartado
Enrique Garrido Quero, fué uno de los coautores del
de sumario Antonio Lora Marquez, Guarda Jurado del
del Bramadero Bajo, propiedad de D. Manuel Martínez
esta demarcación, hecho ocurrido en el Pueblo de Pal
Rio limitrofe a esta localidad.

Lugar donde se encuentra en la actualidad es en
sión habilitada "Heliópolis" Sevilla.

Dios guarde a V. muchos años .
Fuente Palmera 8 de Febrero de 1940.
Año de la Victoria
El Comandante de Puesto.

Antonio Orjales
Procedo

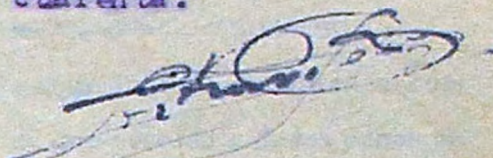
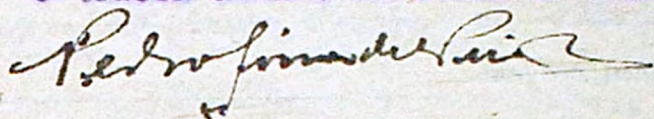
Señor Juez Instructor Militar letra C. Auditoria de G

C Ó R D O B A

DON PEDRO GOMEZ DEL PINO, ALBEREZ PROVISIONAL DE INFANERIA, JUEZ MILITAR DEL JUZGADO LETRA C ESPECIAL DE LA CARLOTA, GUADALCAZAR Y FUENTEPALMERA

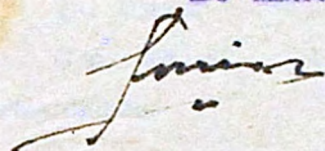
C E R T I F I C O : Que debiendo nombrar Secretario o su auxilio en la tramitación de las presentes diligencias, designo al Sargento Provisional de Infantería DON ARTURO FERNANDEZ COEZO, que en una vez en su presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta jurando desempeñarlo bien y fielmente.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Córdoba a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

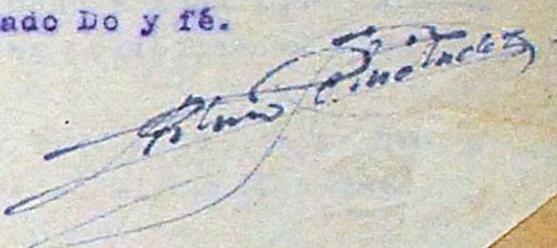


PROVIDENCIA JUEZ SR GOMEZ DEL PINO / En Córdoba a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la presente causa para su continuación, gúrdese y cúmplase lo ordenado y en virtud practíquense cuantas diligencias sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos imputados al encartado. Lo mandé y firma S.S. Doy fé.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Lo y fé.



Doning

Declaración del Testigo

En Córdoba a veintidós

de Abril de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fue enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentada á decir verdad

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 24 años de edad, de estado viuda natural de Palma del Rio (Córdoba) de profesión

su casa que no ha sido procesado, y con domicilio en Rafael Cañete N.º. 11 y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que no conoce á Enrique Garrillo Guerrero y que por lo tanto no sabe sus antecedentes político-sociales del encartado.

PREGUNTADA convenientemente por S.S. dijo que al terminar la guerra liberadora, y encontrándose la declarante en el cortijo denominado el "Bramadero" le dijeron Francisco Mengual Fernández y Francisco Almada Domingos ambos de la aldea de los Silillos que le habían oído decir al encartado en un establecimiento de bebidas propiedad de Manuel Romero, en la aldea de los Silillos, al volver del asalto del cuartel de la Guardia Civil de Posadas, acto en que tomó parte el encartado, las siguientes palabras textuales: "Ya he matado al guarda del Bramadero, ; ya no pone más denuncias".

PREGUNTADA por S.S. dijo que le informaron por sí ella quería saber quien mató á su marido, ahora que todos los huidos de la zona roja empezaban á llegar.

PREGUNTADA si el encartado tomó parte en alguna detención profanación de Iglesia dijo que solamente ~~supone~~ tomaria parte en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Posadas, puesto que su marido se encontraba dentro y fué matado por él; Visto lo cual S.S. dió por terminada la presente declaración que la firma en unión del Sr. Juez y Secretario; doy fe.

[Handwritten signature]

Antonia Rodríguez

[Handwritten signature]

Declaración del Testigo

Manuel Romero Agüera

En Córdoba á a veintiseis
de Abril de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado á decir verdad con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 49 años de edad, de estado viudo natural de Fuente Palmera (Córdoba) de profesión industrial que no ha sido procesado, y con domicilio en Silillos (Fuente Palmera) y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado Enrique Garrido Quero, perteneciente á las izquierdas pero sin saber el partido.

PREGUNTADO convenientemente por S.S. manifiesta que aproximadamente del veinticinco al treinta de Julio de 1936 y encontrándose en el establecimiento de bebidas de su propiedad, sito en la aldea de Silillos, se presentó el encartado, que venía de Posadas, diciendo que en el pueblo se habían hecho nada y alardeando de que en Posadas habían matado á sesenta y tres personas entre las que se encontraba el guarda del cortijo el "Bramero" y que por los detalles que dió estaba con la lengua fuera, habiéndole quitado quinientas pesetas que llevaba en los bolsillos y consignando como particular que á él se le habían llenado las botas de sangre, ignorando si intervino ó no en el hecho, diciendo esa declaración por varias veces en el pueblo, trayendo de Posadas una escopeta.

PREGUNTADO por S.S. dijo que no sabe si intervino en algún saqueo, robo, o si formó parte de la caballería del Chimeno, no creyendo que tomara parte en el asalto al cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera.

PREGUNTADO si tiene algo más que manifestar dijo que no y lei que le fué la presente declaración, la firma en unión del Sr. Juez y Secretario; doy fé.

[Signature]

Manuel Romero Agüera

[Signature]

12

Declaración del Testigo

En Córdoba a veintisiete
Francisco Almada Domingo de Abril de mil novecientos cuarenta
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual
fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en
que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado á decir verdad
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 37
años de edad, de estado casado natural de Posadas (Córdoba) de pro-
fesión jornalero que no ha sido procesado, y con domicilio en
Silillos (Fuente Palmera) y que no le com-
prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce á Enrique Garrido que
antes del Alzamiento Nacional pertenecía á las izquierdas sin saber el par-
tido en que militaba ni si ocupaba algún cargo directivo.

PREGUNTADO por S.S. dijo que aproximadamente el día veintisiete
de Julio de 1936 se presentó en la aldea de los Silillos el encartado y
en la esquina de su casa le estaba contando á un grupo lo pasado en Posadas
que según el declarante fué lo siguiente: "Cuando mataron á los presos, esta-
ban con los pelos tiesos y chorreando sangre el guarda del Bramadero y cuando
estaban dando hachazos daba unos saltos y al quedar en el suelo se había
pegado un bocado en la lengua".

PREGUNTADO por S.S. dijo que no sabe si intervino en algún
hecho, robo, etc., como tampoco si tomó parte en el asalto al Cuartel de la
Guardia Civil de Fuente Palmera; solamente recuerda que cuando venia de Po-
sadas traía una escopeta.

PREGUNTADO si tiene algo más que manifestar dijo que no y la-
da que le fué la presente declaración la firma en unión del Sr. Juez y Sec-
retario; doy fé.

[Signature]

Francisco Almada

[Signature]

U T O

En Córdoba a seis de ~~Marzo~~ de mil novecientos cuarenta.
RESULTANDO: Que se inicio la presente informacion en virtud de la orden de proceder que encabeza estas actuaciones, a verificacion de la actuacion, conducta y antecedentes politico-sociales de ENRIQUE GARRIDO QUERO, y que de lo actuado aparece que intervino en la muerte de un hombre, desposeyendole ademas de QUINIENTAS pesetas,
CONSIDERANDO: Que el delito relatado este previsto y penado en el Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: Que segun previene el mismo Cuerpo legal en su articulo 395, cuando aparezcan indicios de culpabilidad contra determinadas personas, se proceda judicialmente.

S.S. dijo: Continúense las actuaciones con el caracter de SUMARIO, pongase esta determinacion en conocimiento de la Autoridad Judicial dense los partes prevandiso en el articulo 400 del Código de Justicia Militar.

Asi por este auto lo mandó y firma D. Pedro Gómez del Pino, Juez Militar instructor de la presente informacion de lo que yo el Secretario que refrendo doy fé.

INFORME

16

Circunstancias natural y vecino de esta villa
con residencia en aldeas Bitillos,

Numero. 520 En contestacion a su atenta comunicacion num. 1356 de fecha 8 del actual, tengo el gusto de manifestarle que Enrique Garrido Quero, de las circunstancias del margen se hallaba trabajando en Posadas al iniciarse el glorioso movimiento nacional, donde continuó hasta que marchó a la zona roja, habiendo venido dos o tres veces durante la dominacion marxista a la aldea de Los Bitillos de este termino, y durante su permanencia dedicabase a explicar los sucesos ocurrido en dicho pueblo de Posadas, sin intervenir en ningun hecho delictivo. Se ignora su actuacion en este ultimo lugar

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 14 Mayo de 1940.

El Alcalde



Juan Barriguela

Sr. Juez Militar Instructor. Setra C.

C O R D O B A



ON PROVINCIAL
DE HIPOPOLIS
SEVILLA

DIRECCIÓN

C.P.

del Sr. _____

Tengo el honor de acusar
recibo a V . de su ^{telegrama} ~~sumario~~
de esta fecha, por el cual se
deja en clase de prisión
ratificada
y a disposición de su rufi-
table Autoridad al recluso de
esta Prisión donde formi-
do Quere

por el sumario número _____
de _____ instruido contra el
mismo por ese Juzgado Provis-
tor de su digno cargo
por el delito de _____

Dios guarde a V . muchos
años.

Sevilla 2 de Junio
de 19 40 -

Jose' Morote

Jefe Instructor del Juzgado Provisor Letra C.

Córdoba





17
RISIÓN PROVINCIAL

CÓRDOBA

DIRECCIÓN

m. 5331

Tengo el honor de comunicar a
a V.S. que, en el día de hoy y pro-
cedente de la de Sevilla, ha te-
nido engreso en este Estableci-
miento ENRIQUE GARRIDO QUERO a
disposición del Juzgado Militar
de su digno cargo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba 13 de Junio de 1,940.

El Director



[Firma manuscrita]

z Militar Sr. Gomez de esta Plaza.



18

PROVISIÓN PROVINCIAL

CÓRDOBA

DIRECCIÓN

n. 1046

Auso recibo al respetable
mandamiento de V.S. comunicando
que ha dictado auto de incomu-
nicación en causa num 36917,
contra ENRIQUE GARRIDO QUERO.-
Dios guarde a V.S. muchos años.
Cordoba 15 de junio de 1.940.-

El Director.-



[Firma manuscrita]

uez Militar letra " C " de esta Plaze.-



HABILITADA DE HELIÓPOLIS

SEVILLA

EXCELSIÓN

938.

do

19

Congo el honor de participar a V. S. que, en cumplimiento de orden recibida del Sr. Director general de Prisiones, se procederá en fecha próxima a la conducción del recluso de este Establecimiento, Enrique Garrido Cuero con destino a la Prisión Provincial de esa plaza y a disposición de su respetable Autoridad.-

Dios guarde a V. S. muchos años
Sevilla, 11 de Junio de 1940

Vicente Mata



Encar Instrutor del Juzgado Militar Letra C.

Cor doña.



20

SION PROVINCIAL
DE
CORDOBA

DIRECCION

m. 7167

Conforme a lo interesado en su atenta comunicación de fecha 27 del actual, recibida hoy, con esta fecha le es levantada la incomunicación que sufría el detenido a disposición de ese Juzgado Militar de su digno cargo ENRIQUE GARRIDO PÉREZ.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba, 28 de julio 1940.

El Director,



[Firma manuscrita]

ñor Juez Militar letra "C" Sr. Gómez del Pino.
P L A Z A . -

Declaración del Testigo ^{delenido}
Enrique Jacinto Jasso

En Lombé a veinte días
de Junio de mil novecientos cuarenta
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

é enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo exhortado a decir verdad en arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 28 años de edad, de estado soltero natural de Faent. Palmira de profesión campesino que no ha sido procesado, y con domicilio en la aldea de Liliblos y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: que desde mil novecientos treinta y seis pertenece a la U. F. 8.

Preguntado donde le sorprendió la declaración del testigo del juror dijo: que estaba trabajando en la hacienda de la finca de Posadas y de allí pasó a la Aldea de Pina Preguntado en el día 2da de Julio de 1936 estuvo en Posadas y entró en el cuartel de la Guardia Civil donde estaba el jefe del "Borracadero" donde le noticiaron después en la aldea de Liliblos" diciendo que ya había arribado al cuartel de Borracadero y que no podía más demorarse dijo: que no sabe nada.

Preguntado si cuando fue a los Liliblos no dijo en casa de Manuel Rosas Agüero que en verdad tenía los zapatos de sangre y que al guarda le había quitado el bolsillo diciendo que dijo: que no.

Preguntado cuando ingresó en el ejército dijo: que después de marchar a zona roja, estuvo en Huerfano y llamarse de Córdoba donde ingresó voluntario en el 3er Batallón de la 85 Brigada guardando los frentes de Frontera, Almatán y Joloto, donde estaba cuando terminó la guerra.

Preguntado si tiene que manifestar algo no
dijo: que no.

Declaración del Testigo

En a
de de mil novecientos

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas que incurre el reo de falso testimonio, siendo con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de años de edad, de estado natural de de profesión que ha sido procesado, y con domicilio y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S.S. manifiesta

*que en termino mes fue delator de a fin
ratifico en su declaracion y lo firmo en S.S.
de fin de fe*

[Handwritten signature]

Emiguel Garrido

[Large handwritten signature]

Declaración del Testigo

En a

de de mil novecientos

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo

en arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de

..... años de edad, de estado natural de de pro-

..... sión que ha sido procesado, y con domicilio en

..... y que no le com-

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

Como entre el detenido Enrique Garrido Quero y el testigo Manuel Romero Quijano.

En Córdoba ventuno de Agosto de mil novecientos ochenta. Ante el Juzgado comparecen los expresados

al margen con el objeto de celebrar cauce, y cuyas señas personales y de costumbre.

Manifestación del detenido: Que se afirma en su declaración.

Manifestación del testigo: Que se afirma en su manifestación anterior.

Invitados por S. S. para que se pongan de acuerdo y ante las continuas negativas por parte del detenido, el testigo después de recordarle varios datos y decirle que esto se lo decía a un grupo, puso varios testigos que ya costumbre.

En vista que no se ponen en un común acuerdo S. S. dió por suspenso el presente cauce, notando más firmeza en las declaraciones del testigo, leida que le fué se a firmar y ratificar, firmando la presente con S. S. de que doy fe.

[Signature]

[Signature]

Manuel Quijano

PROVINCIA JUEZ. Sr.

En Cordoba a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Gómez del Puig

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, hegeese entrega de estas actuaciones al Teniente de Artilleria DON FERNANDO HERNANDEZ designado Juez para su continuacion.

Lo mandamos firmados. G. Do. J. S.

Gómez

Fernando Hernandez

ALICENCIA.- Se cumple lo mandado. - Doy fe.

Fernando Hernandez

DON FERNANDO HANS GOMEZ, TENIENTE DE LA ESCALA COMPLEMENTARIA DE ARTILLERÍA,
JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO NUMERO 15.

C E R T I F I C O: Que en virtud de las atribuciones que
confiere el artículo 142 del Código de Justicia Militar, como
no Secretario para que me auxilie en la tramitación de las
presentes actuaciones al artillero 2º del Regimiento de Artillería
nº 42, MIGUEL *García Hijardo*, quien enterado del cargo que
le asigna y de la obligación que tiene, manifiesta no con-
derle ninguna de las incompatibilidades señaladas en el Código
de Justicia Militar.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firmo
en Córdoba a diecinueve de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta.

Fernando Hans

Miguel García Hijardo

PROVIDENCIA.- En Córdoba fecha anterior, recibidas las presentes actuaciones
para su continuación, guardese y cumplase lo ordenado y proce-
guense cuantas diligencias sean necesarias.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.-

Fernando Hans

Miguel García Hijardo

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fé.-

Fernando Hans

AUTO DE PROCESAMIENTO

24

En Córdoba a once de Octubre de mil novecientos cuarenta

RESULTANDO: Que el encartado ENRIQUE GARRIDO QUERO antes del Glorioso Movimiento Nacional perteneciese la U.G.T. sorprendiéndole la declaración del Estado de Guerra cerca de Posadas, en donde prestó sus primeros servicios, interviniendo en el asesinato del guardián del "Bremadero" diciendo que se había quedado con la lengua afuera y que le había quitado QUINIENTAS pesetas. Después he continuado defendiendo de la causa roja hasta la terminación de la guerra.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable ENRIQUE GARRIDO QUERO por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos ~~además de~~ los artículos citados ~~en los Decretos 55 y 101~~ y demás de aplicación S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a ENRIQUE GARRIDO QUERO, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Fernando Hans Gómez Juez

Militar Eventual de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

Ha

Miguel...

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al... proce-
sado le... notifiqué en forma legal el contenido íntegro del
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al que
le corresponde por turno y en firme por a guerra y firma conmigo el Secre-
tario en Córdoba a 17 de Octubre de mil novecientos
enarente

Doy fe.

Miguel...

Indagatoria del Procesado

Enrique Jarrido Jues

En Córdoba a 17 de Octubre

de 1920, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como consta al margen, de 21 años de edad,

natural de Fuente Palmera provincia de Córdoba

y vecino de la aldea Sillillo de estado soltero y profesión campesino

que si sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de

_____ ante el Tribunal _____

que le impuso la pena de _____

la cual _____ cumplió _____

y que si conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura regular pelo negro barba pellada
cejas al pelo color caño ojos negros y tiene como señales particulares _____

Es hijo de Juan y de Encarnación naturales de Fuente Palmera

y de Fuente Palmera, está casado con _____

_____ y _____ tiene _____ hijos.

PREGUNTADO. - Si se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada anteriormente, dijo: Que si.
Preguntado. - Si, procedente de Potadas, te permito en la aldea del Sillillo, con una escopeta, dijo: Que no.

Preguntado. - Si a pesar de tu manifestación anterior no es mal cierto que en el establecimiento de Manuel Romero Agüero, diciendo que había matado al guarda del "Braznadero" avisándole que a él se le habían llevado los zapatos de lazo, dijo: Que no.

Preguntado. - Si tiene que manifestar algo más, dijo: Que él tenía una escopeta de su propiedad en su casa y cuando llegó de Potadas se enteró que la tenían en el bohío desamada, por esta razón, recogiendo el depósito y la llevó a su casa, no haciendo uso de ella y que puede declarar firmemente que el estaba en la Huerta cuando se cometieron los asesinatos en Potadas,

En ese estado el Sr. Juez dio por suspensa

Dada la presente indagatoria,
haliendose investido en ella quese cumpla
y en enterado se afirma y ratifica en
su contenido y firme con S. S. de que
doy fé.

Jernando

Enrique Garrido

Enrique Garrido

PROVIDENCIA.- En Cordoba a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuatro
Recibida la anterior indagatoria, oficiase al Comandante
Puesto de la Guardia Civil de Posadas, para que haga gestiones
en averiguacion de la fecha en que ocurrieron los asesinatos
dicho pueblo y concretamente el del guarta del "Bramadero"
tese de comparencia a FRANCISCO PINO SOLANO a fin de recibir
delcacion sobre los extremos que sean pertinentes y por el
sultado que se proveerá.
Lo mandó y firma S. S.

Doy fé.-

re

Enrique Garrido

Nota.- Seguidamente se cople lo mandado.-

Doy fé.-

re



En cumplimiento a su respetable
 escrito N° 2,031 de fecha 18 del
 actual, tengo el honor de parti-
 cipar a la superior autoridad de
 V.S. que el individuo comprendido
 en el mismo FRANCISCO PINO SOLANO
 no reside en esta Villa y si en
 esa Capital en calle Fernan Perez
 de Oliva N° 21. por cuyo motivo no
 ha podido ser citado para compare-
 cer ante ese Juzgado de su menes-
 cido cargo.

Dios guarde a V.S. muchos años
 Pesadas 20 de Octubre de 1940.

El Comandante puesto.

Gaspar Portomocino

Comandante Militar N° 15. Don Fernando Hans Gomez.

Cordoba.

 P R O -

... si hebio con él alguna vez del objeto

V I D E N C I A.- En Cordoba a veinte y uno de Octubre
mil novecientos cuarenta.

El precedente oficio unase a los autos y visto el cambio de residencia del testigo citado, enviase nueva citacion para que compare a la diligencia y se provea.

En fe de lo cual se firmo y selló en esta ciudad de Cordoba a los veintiocho dias del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco años. Yo el Jefe de la Oficina de la Fiscalia, Sr. D. S. S. S. S.

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado en el oficio de fecha 20 de Octubre de 1940.

En fe de lo cual se firmo y selló en esta ciudad de Cordoba a los veintiocho dias del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco años. Yo el Jefe de la Oficina de la Fiscalia, Sr. D. S. S. S. S. S.

Cordoba.

B H O -



En cumplimiento a su respetable escrito nº 2030 de fecha 18 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que el Guarda del Certijo "Bramaderoña que se refiere dicho escrito, estubo cooperando con la fuerza del puesto de la Guardia Civil en la defensa de la Casa-Cuartel, hasta el día 23 de Julio de 1936 fecha en que fue asaltada dicha Casa-Cuartel, y asesinados los Guardias y demas personas, no pudiendo concretar la fecha en que lo fue el repetido Guarda por ignoral su nombre, los cuales coran en el libre registro de defunciones de esta poblacion.

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Pesadas 21 de Octubre de 1940

El Comandante puesto

Francisco Retamano Real

Juez Ynstructor Militar nº 15, D. Fernando Hans

C ó r d o ñ a

P R O -

V I D E N C I A.- En Cordoba a veinte y dos de
bre de mil novecientos cuarenta.

Recibido el precedente oficial
se a sus antecedentes, y visto su
do enviase escrito al Comandante de
to de la Guardia Civil de Palma del

de su residencia la viuda
del "Bramadero" para que sea
el nombre y fecha del

firma S. S. Doy in

estubo con la fuerza del
to de la Guardia Civil en la
fuerza de la Guardia Civil, hasta

se cumplió lo man
Doy in

que en que fue analizada dicha
Guardia y demas personas, no
pudiendo concretar la fecha en
que lo fue el repetido Guardia

por ignoral su nombre, los cua-
las conan en el libro registre
de defunciones de esta pobla-

cion.
Dioe Guardia a V. S. muchos años.
Pesada el de Octubre de 1940

El Comandante puesto

[Handwritten signature]

as Ynstructor Militar no 15, D. Fernando Hana

C ó r d o b a

P R O -

Declaración del Testigo En Cordoba a veinte y cuatro
NOBISCO SOLANO PINO de Octubre de mil novecientos cuarenta
LLAR. ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual
 enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en
 que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado
 arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 42
 de edad, de estado casado natural de Montilla de
 profesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en
San Pedro de Oliva nº 21 (Cordoba) y que no le com-
 den las demás.

Preguntado convenientemente por S. S.- Que al declararse el Estado de guerra encontraba trabajando en la finca llamada "Huerta de Pino" en encartado ENRIQUE GARRIDO QUERO, permaneciendo en la Huerta hasta mediados de Septiembre del año mil novecientos treinta y seis.

PREGUNTADO.- Si permaneció continuamente en la Huerta, dijo: que iba frecuentemente a Posadas.

PREGUNTADO.- Si estas salidas las efectuaba de día o de noche, dijo: siempre iba de día pernoctando casi siempre en la Huerta.

PREGUNTADO.- Si el declarante se enteró del asesinato de los Guardias civiles y demás personas en Posadas, dijo: que sí, y que estos asesinatos cometieron el día veinte y tres de Julio.

PREGUNTADO.- Si recuerda que aquel día faltara de la finca ENRIQUE GARRIDO QUERO, dijo: que no recuerda.

PREGUNTADO.- Si de sus salidas regresaba alguna vez llevando alguna cosa, dijo: que no lo vio nunca con armas.

PREGUNTADO.- Si recuerda haber oído decir que en aquel día fué asesinado el guarda del "Bramadero", dijo: que ~~no~~ no oyó nada.

PREGUNTADO.- Si entonces o despues de aquella fecha a oído decir que encartado interviniera en alguno de estos asesinatos, dijo: que ~~no~~ no ha oído nada.

PREGUNTADO.- Por la conducta observada por el encartado en aquellos días, dijo: que por lo menos con el declarante se portó bastante bien, pues sabemos que estaba escondido, ~~no~~ no dijo ni una palabra.

PREGUNTADO.- Si además de ir a Posadas recuerda que fuera alguna vez a Aidea los sillillos, dijo: que no sabe pero que desde luego podía haberlo hecho ya que la distancia es escasa y dá tiempo a ir y regresar en el día.

PREGUNTADO.- Si hablo con él alguna vez del objeto de sus frecuentes salidas, dijo: que ~~no~~ no hablaron nunca de nada en aquellos días.

PREGUNTADO.- Para que diga que conducta en general observo el encartado desde que empezó a trabajar en la finca hasta que se marchó dijo: que se portó siempre bien no hablando nunca de política debido seguramente a su poca edad, pues entonces contaría unos diecisiete años aproximadamente.

PREGUNTADO.- Si sabe que este individuo le gustase hablar demasiado tratando con frecuencia a la verdad, dijo: que tenía entendido que era bastante embustero y exagerado.

Y no teniendo más que manifestar se afirma y ratifica en su declaración mandada con el Sr. Juez y secretario que certifica.

Fernando Fra-Pino
Miguel...

Declaración del Testigo

En a

de de mil novecientos

..... ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas que incurre el reo de falso testimonio, siendo con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de años de edad, de estado natural de profesión que ha sido procesado, y con domicilio en y que no prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S.

PROVIDENCIA JUEZ

SR HANS GOMEZ / En Córdoba a seis de Noviembre de mil novecientos
carenta.

Vista la tardanza observada por el Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Palma del Rio en la contestación del escrito en el que se le decía que investigara acerca de la viuda de guarda del Bramadero, asesinado por las hordas rojas, la fecha en que se llevó a cabo dicho asesinato, reites el contenido del mismo. Lo prvejo y rubrica S.S. Doy fé.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.



En contestacion a su superior escrito fecha 6 del actual, numero 2280, relativo a la fecha en que fue asesinado y lugar concreto, el vecino de esta Ciudad ANTONIO LORA MARQUEZ, esposo que fue de D^a Antonia Rodriguez Castro; tengo el honor de participar a V.S. que de los informes adquiridos por la esposa del interfecto, fue asesinado el dia 22 de Julio de 1936 suponiendo que el lugar donde se llevo a cabo dicho asesinato fue en el Cuartel de la Guardia Civil o por lo menos juntamente con la fuerza de dicho puesto.

Dios guarde a V.S. muchos años
Palma del Rio 8 Nobre 1940

El Comandante de puesto.
*Antonio Pareo
Castilla*

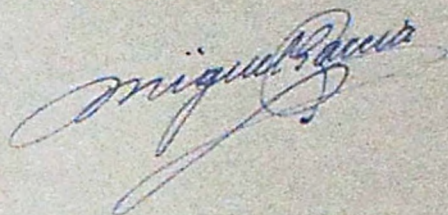
Teniente Juez Instructor Militar num.15.
Cordoba.

VIDENCIA JUEZ
SR HANS GOMEZ

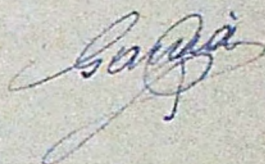
/ En Córdoba a once de Noviembre de mil novecientos ~~ese-~~
renta.

Por recibido el precedente escrito, unase a sus antecedentes y
isto el contenido del mismo. oficio al Sr. Comandante de Puerto de la
Marina Civil de Posadas, hacienda de saber que el nombre del guarda del
camadero se llamaba ANTONIO LORA MARQUEZ, interesandole gestione la hora
exacta o aproximada en que fue asesinada, y si fue asesinado con los ga
civiles y si puede ser los autores de los asesinats.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fé.



ALIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. D y fé.





En cumplimiento a su respetable
escrito n° 2302 fecha 11 del act
tual, tengo el honor de partic'pa
a la superior autoridad de V.S.
que de los informes practicados
para aver'guar el día en que fue
asesinado el Guarda de la Finca
Bramadero ANTONIO LORA MARQUEZ,
resulta que dicho individuo no
se encuentra inscrito en el Re-
gistro Civil de esta Villa, ni se
sabe quin fueron sus asesinos, y
sí por rumor público se sabe que
fue asesinado encontrandole en
su poder una importante suma de
dinero.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Posadas 19 de Noviembre de 1940

El Comandante puesto
Gerardo Petumora Paul

Ases Ynstructor Militar n° 15.

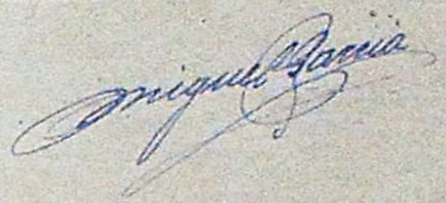
C e r d e b a

PROVIDENCIA JUEZ

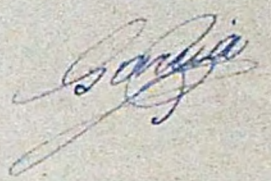
SR HANS GOMEZ / En Córdoba a veintuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el precedente escrito unase a sus antecedentes, y ofícase de nuevo al Comandante de Puerto de la Guardia Civil de Posadas, para que gestione si los asesinatos de los días 22 y 23 de Julio de 1936, particularmente el del guarda del Bimacero, que fue asesinado con los guardias civiles, se llevaran a efecto a día o de noche.

Lo proveyó y rubrica S.S. Dox f.º.



DELLIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Dox f.º.



PROVIDENCIA JUEZ

SR. HANS GOMEZ / En Corcoba a veintidos de Noviembre de mil novecientos
cuarenta.

Interesese del Juez Municipal de Fuente Palmera de
tificacion de la inscripcion de nacimiento de ENRIQUE GARRIDO QUERO.
Lo provejo y rubrica S.S. Doy fé.

ILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.

En cumplimiento a su respetable
escrito n° 2612 de fecha 21 del
actual, tengo el honor de partici-
par a la superior autoridad de
V.S. que los asesinatos que se lle-
varon a efecto los días 22 y 23
de Julio de 1936 le fueron todos
de día.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Pocas 25 de Noviembre de 1940

El Comandante puesto.

Coarulo Rictomana Ruiz

Juez Ynstructor Militar n° 15

C e r d e b a

Capitanía General de la 2.ª Región

Estado Mayor

Sección _____

Negociado Archivo

Número _____

TELEGRAMA POSTAL

Sevilla 24 de Marzo de 1943

El General Jefe al Coronel de E.M. jefe de la sección 5ª
(Justicia)

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.S. el sumarisimo de Urgencia nº 36.917-
contra Enrique Garrido Quero, según me intere-
sa en su T.P. de fecha 22 del actual.
El Oficial 1º (Capitan) de O.M.



Y. M. Acevedo

Al teniente Juez del Juzgado de Ejecutorias n° 46 D. Juan Peiro.

en 29-3-43

Plaza

Adjunto remito a U.S. <-> con el fin de que deduzca un testimonio de la resolución recaída en el mismo que remitirá al Sr Comandante Juez del Juzgado Eventual n° 33 de esta Plaza D. Luis Ruiz Castro, dándole cuenta de haberlo efectuado al propio tiempo que me devuelva el procedimiento de referencia.

soria

T. P. Neg

Al Comandante Juez Instructor del Juzgado Eventual n° 33 D. Luis Ruiz Castro.

en 29-3-43

Plaza

CONOCIMIENTO

Lo que le participo para su conocimiento y efectos, consecuente a su oficio n° 103 de 30 de Enero ultimo.

soria



numero 196

Conforme a lo interesado en su comunicacion num. 2429 de fecha 22 del mes actual, tengo el gusto de remitir a V.S. la certificacion del acta de nacimiento de Enrique Garrido Quero, hijo natural de Braulia y no de Juan y Encarnacion como en su comunicacion se expresaba.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 29 novbre de 1940.

El Juez municipal,

Juan Suarez

Dr. Teniente Juez Instructor del Juzgado num. 15
Gobierno Militar.

C O R D O B A

Quero Bagriel naturales y vecinos de esta villa

Y que a l expresad o niño se le puso por nombre Enrique =

Fueron testigos presenciales Juanes Garrido Balumi, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de esta villa, y Francisco Garrido Pineda, mayor de edad, casado, carpintero de la misma vecindad

Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgo municipal y la firmaron el Sr. Juez y los testigos

y de todo ello, como Secretario, certifico = Abiguel Ortiz = Juan Sanchez = Juanes Garrido = Placido Delgado = Rubricados =

Y para que conste, a petición de l Dr. Juan militar n.º 15 de Córdoba expido la presente en San Mateo Palmira a veintiocho de Agosto mil novecientos cuarenta

El Juez municipal,
Juan Sanchez

P. S. M.,
El Secretario,

Juanes Garrido



26

Excmo Sr.:

FERNANDO HANS GOMEZ, Teniente de Artillería, Juez Eventual n° 15 de esta Plaza, y del presente Procedimiento, a V.E. tiene el honor de exponer:

Se inició este Procedimiento, en averiguación de la conducta en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, el vecino de Puente Palmira ENRIQUE GARRIDO QUERO, y de lo actuado resulta:

Que es el citado individuo que pertenecía a la U.G.T. cuando se inició el Movimiento, le sorprendió en las proximidades de Posadas, donde prestó servicio de armas, interviniendo en el asesinato del Guarda Jurado de la Finca denominada el "Bramadero", al que después de muerto le robó quinientas pesetas.-

Su participación en este hecho, está comprobada a los folios 9, 10, 11, 12 y 22.-

Las autoridades del pueblo en sus informes, afirman las anteriores manifestaciones.-

Al folio 28, declara el testigo Francisco Pino, el que manifiesta que el encartado no recuerda que faltara ninguna cosa de la finca donde trabajaba, en cambio durante el día iba con frecuencia a Posadas, lo que demuestra que el citado individuo, o sea el encartado, participó en los crímenes de Posadas, porque estos se verificaron durante el día, según se acredita al folio 33.-

Y una vez practicadas las demás diligencias del período del sumario, tengo el honor de remitir a V.E. en consulta las actuaciones, para la resolución que mejor estime de Justicia.-

Córdoba 5 de Diciembre de 1940

Fernando Hans

PROVIDENCIA

En Córdoba fecha anterior, practicadas las diligencias necesarias en averiguación de los hechos, remítanse los autos en consulta de la Autoridad Judicial de la Plaza, para resolución.-

Doy fé.-

[Firma]

Miguel B. B. B.

Nota.- Se cumplió el mandado.-

Doy fé.-

[Firma]

37

Excmo. Sr.

Examinada la presente causa y completo el sumario de la misma sin que se observen vicios de nulidad en el procedimiento, procede su elevación a plenario contra el encartado ENRIQUE CARRIDO QUERO, que deberá continuar en prisión preventiva.

Si V.S. resuelve de conformidad deben pasar los autos al Fisco Jurídico Militar para el trámite del art. 656 del Código de Justicia Militar y después al Instructor de los rines del art. 657 y siguientes V.S. no obstante resolverá.

Sevilla 27 de Marzo de 1941

DE AUSTRIA



[Handwritten signature]


9
REGION MILITAR
CARRILLO N.º 197
01/3 941
[Handwritten signature]

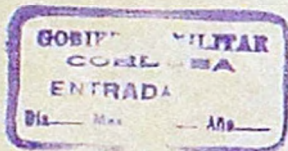
Sevilla 14 de Abril de 1941

De conformidad con el anterior dictamen se eleva esta causa al periodo de plenario y pase la misma al Fiscal Juridico Militar esta Region a los efectos del art.º.656 del Código de Justicia Militar, el que una vez terminado el plazo reglamentario la remitirá directamente al Gobernador Militar de la Plaza de Cordoba para que designe Juez que continúe su tramitacion a los fines del art.º 657 y siguientes del referido Cuerpo legal, dandome cuenta del resultado.

Dese cuenta de la elevacion a plenario por esta Capitania General al Consejo Supremo de Justicia Militar.

7

ca.
Canaf






38

BIERNO MILITAR
DE
CORDOBA

ado Eventual de Plaza n.º 15

n.º 127.

Excmo. Sr.

Para la resolucian que mejor sea
tina en justicia, adjunto tengo el
honor de remitir a V.E. el Proced.

Arribado a P. de Uperencia
n.º 36817 instruido contra
Simón Gavilán Jarama

una vez practicadas en el mismo las
diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Córdoba 7 de Diciembre de 1940
EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR,

Manuel...

mo. Sr. General Gobernador de esta

Fiscal Jurídico-Militar, a los efectos del artículo 656 en relación con el 542 del Código de Justicia Militar, dice: 17

PRIMERO.— El procesado ENRIQUE GARRIDO QUERO, de diez y siete años de edad, al ocurrir los hechos que se le imputan, se encontraba el 18 de Julio de 1.936 en Posadas, tomando parte en la detención de personas de orden y según manifestó él a Manuel Romero Agüera y a Francisco Mengual Jimenez estaba presente cuando los rojos asesinaron a varias personas entre ellas al Guarda del Cortijo el «Bramadero». Posteriormente huyó a la zona roja donde permaneció hasta la conclusión de la campaña.

Estos hechos se comprueban con las diligencias obrantes a los folios 5, 6, 10 al 12, 14 y 35 - - - - - y constituyen un delito de rebelión militar previsto en el artículo 237 y penado en el 238 del Código Castrense.

SEGUNDO.— Del expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado Enrique Garrido Quero.

TERCERO.— Han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. La atenuante 3ª del artículo 9º del Código Penal Ordinario, en relación con el párrafo 2º del artículo 211 del de Justicia Militar.

CUARTO.— Renuncio a la practica de ulteriores pruebas.

QUINTO.— Debe imponerse al procesado una pena de reclusión ~~perpetua a muerte, y en el caso de que el Tribunal opte por la pena temporal llevará consigo como accesorias la inhabilitación absoluta perpetua y de interdicción civil del penado menor por no tener los diez y ocho años cuando cometió los hechos.~~

SEXTO.— En el caso supuesto de que el Tribunal imponga una pena temporal, le servirá de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida.

SÉPTIMO.— Se le exigirá responsabilidad civil que se hará efectiva en la forma y cuantía que determinan las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO.— Todo ello conforme con los artículos invocados y demás preceptos del Código de Justicia Militar y del Penal Común.

OTROSI: Que renuncio a la asistencia a la diligencia de lectura de cargos al procesado, y a cualquier otra de prueba que se pueda practicar en el período de plenario.

Sevilla, a 22 de Abril de 1941.

J. El FISCAL
M. M. M. M. M.



FRANCISCO ZURITA ROMERO, Oficial primero Honorario del Cuerpo Juridico Mi-
c, Juez del Juzgado Especial de plenarios y de la presente causa durante este
lo segun T.P. del Gobierno Militar de esta plaza num. 10.578.-

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en las pre-
sentes actuaciones, designo al Alf.P.de Infa Don Pedro Guerrero Jurado.-
quien comparece ante mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, juró cum-
plirlo bien y fielmente, firmando en prueba de conformidad conmigo en Córdoba a
cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Francisco Zurita Romero *Pedro Guerrero Jurado*

Providencia Juez
Zurita Romero.-

En Córdoba a cinco de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.-

Por recibida la presente causa con el Decreto de elevación
a Plenario y calificación provisional del Ministerio Fiscal

ase ésta a las actuaciones.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Zurita

Pedro Guerrero Jurado

AGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Providencia Juez
Zurita Romero.-

En Córdoba a cinco de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.-

Líbrese atento oficio al Ilmo. Sr. Director General del
Registro de Penados y Rebeldes de Madrid, interesando cer-
enrique Garrido Quero.-

ado de los antecedentes del procesado

iese al Sr. Juez Municipal de solicitando partida
acimientto del mismo.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Zurita

Pedro Guerrero Jurado

AGENCIA.—Se cumple lo mandado. Doy fe.

Pedro Guerrero Jurado

**Diligencia de nombramiento
de Defensor**

En Córdoba a once de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

El Sr. Juez Instructor hizo comparecer a su presente procesado, y le previno que iba a ser Juzgado en Consejo de Guerra y que para ello tenía que nombrar Defensor; habiéndole presentado la lista de los Sres. Oficiales que pueden desempeñar dicho cargo, que nombra al Alferez don Manuel Segura Lafuente

Y para que conste, extendiendo la presente, que firma conmigo el Sr. Juez y procesado, de lo que certifica

Francisco Zurita

Enrique Carrido Quera
Enrique Carrido Quera

**Providencia Juez
Zurita Romero.**
Sr. _____

En Córdoba a diez de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno
Librese oficio al Alferez de Infantería
Manuel Segura Lafuente. - -

----- haciéndole saber que el procesado en el Sumarísimo Ordinario núm. Enrique Carrido Quera

lo nombró su defensor para el día que tenga lugar la vista del referido Sumario, manifestando a su cargo si acepta el cargo, o en otro caso, los motivos que tuviera para renunciar.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Zurita

Enrique Carrido Quera

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado. Doy fe.

Enrique Carrido Quera

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones. — Registro Central de Penados y Rebeldes

do Militar de Plenarios

Auditoría de Guerra de Sevilla.

y nombre del procesado GARRIDO QUERO.- ENRIQUE.

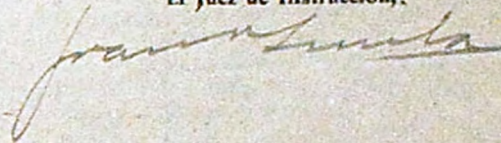
años.
 el padre Juan
 a madre Encarnación
 ónyuge Soltero.
 a Fuente Palmera.

 de Córdoba.
Aldea Silillos.
Campesino.
 he leer si escribir
 o 36917 de 19 40

Sírvase V. S. manifestar a este Juzgado, si en ese Registro Central consta algún antecedente relativo al procesado, cuya filiación y demás circunstancias van anotadas al margen.

Córdoba 5 de Mayo de 194 1

El Juez de Instrucción,



Sr. Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes

Diligencia de aceptación de defensor

En Córdoba a doce de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno
ante este Juzgado Militar comparece el Alférez de Inf
Don Manuel Segura Lafuente S. S. le requirió

para que aceptase el cargo de Defensor que le ha sido conferido por el procesado Enrique
Garrido Guerrero y una vez enterado le acepta; haciéndole entrega de la
sumaria, para su examen y dictamen correspondiente, que entregará a los tres días -
de esta fecha en este Juzgado.

Quedó enterado y firma con S. S. Doy fe.

Francisco

Manuel Segura Lafuente

DILIGENCIA.—En Córdoba a quince Mayo mil novecientos cuarenta y uno.
se recibe en este Juzgado, previo su examen por el Defensor nombrado Don Manuel
Segura de la Fuente la causa núm. 36917 relativa al procesado
Enrique Garrido Guerrero Doy fe.

Providencia Juez

Sr. Luzita Romero

En Córdoba a diez y ocho Mayo de
mil novecientos cuarenta y uno.
Devuelta la presente causa por el Defensor del procesado
Enrique Garrido Guerrero

cúmplase cuanto se establece en el artículo 548 del Código Castrense y de nuevo se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Luzita

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en el anterior proveído. Doy fe.

Diligencia de lectura de cargos

del procesado Enrique Garrido Guerrero

En Córdoba a Diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis

Ante S. S. y el infrascrito Secretario compareció el procesado anotado al margen, asistido de su defensor

Don Manuel Acuña de la Fuente no hallándose presente el Sr. Fiscal por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mí, el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de elevación a Plenario de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando, en caso afirmativamente, los medios de acreditarlos, contestó que no

Segunda.—Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo que no

Tercera.—Si se conforma con los cargos del escrito fiscal, dijo que no

Cuarta.—Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del Sumario, o que se practique alguna diligencia de prueba, y cual sea ésta, dijo: Que no

Terminado el acto, lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de lo que certifico

Manuel Acuña de la Fuente Enrique Garrido J. P. Acuña de la Fuente

cia

Providencia Juez

Sr.

Luzita Romeros

En Córdoba a

seis

de

junio

de mil novecientos

cuarenta y uno.

Librese atento oficio al

Excmo. Sr. Coronel

Gobernador Militar, elevando

la presente causa

interesando día para su vista en Consejo.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Luzita

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

ad

GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

Orden del día 7 de Junio de 1941

De orden del Excmo. Sr. Capitán General de la Región, el día 9 del corriente.-

á las 9.30 horas, se reunirá en el Palacio de Justicia de esta Plaza.-

Consejo de Guerra ordinario de Plaza.- para ver y fallar la causa
36.917 instruida contra ENRIQUE GARRIDO QUERO.-

del delito de Rebelión.-

puesta en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Teniente Coronel Sr. D. Juan Anguita Vega.- (Regt^o de Artillería 42)

VOCALES

Nombres

Destinos

Presidente D. Juan Torralvo Cachinero	Regimiento de Infantería n ^o 45.
1. D. Andrés Lorite Bourigues	id. id.
2. D. Eulogio Chaparro Gallego	id. id.

VOCAL PONENTE

1.º H.º del C. J. M., Don José María de las Peñas Griffó.-

VOCALES SUPLENTES

Nombres

Destinos

1.º D. Carmelo Rojas Gonzalez	Regimiento de Infantería n ^o 45.-
-------------------------------	--

FISCAL

El Jurídico de la Región

DEFENSOR

Alférez de Infantería D. Manuel Segura de la Fuente.-

JUEZ

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio, según dispone el artículo 566 del Código de Justicia

o que de Orden de S. E. se publica en la de este día para conocimiento y cumplimiento.

El Coronel Gobernador militar.

Antonio Ben

Sumarísimo nº 96917

Contra el Peisano

Garrido } Enrique
Quero }

Añiso: 5 Abril de 1940

Archivo: 26 Febrero de 1943

Rebellion

45

ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA

En la Plaza de Córdoba, a las 9 y 30 horas del día 7
de Junio de mil novecientos cuarenta y uno
En el local El Palacio de Justicia se reúne el Consejo de Guerra de
esta Plaza para ver y fallar el Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 35917 instruido en el
Juzgado Militar núm. _____ de esta Plaza contra Enrique Garrido Quero
por el delito de Rebelión

Constituye dicho Tribunal, como Presidente el 1.º Coronel Sr. Don Juan Agustín
de Vega y como vocales los Tenientes: Sr.
Juan Donalbo Pacheco, Sr. Andrés Ponte Rodríguez
y Sr. Eulogio Chaparro Gallego.

Actuando como Vocal Ponente el Oficial 1.º del R.º Sr. José M.º de la Peña Juffe
Estando representado el Ministerio Fiscal por el Jurisdico de la Región.

Asistiendo como Defensor el Alférez de Inf.º Sr. Manuel Segura
de la Fuente.

Hallándose presente el procesado Enrique Garrido Quero.

Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Sr. ^{Secretario} Alférez de Inf.º
Sr. Manuel Casarte Ramírez ^{Jefe Instructor}

hizo éste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los testigos presentes en la Plaza,
que han depuesto en el Procedimiento, así como las interesadas por el Fiscal y la defensa.

Seguidamente se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los folios sumariales
del Procedimiento.

A continuación se procedió a practicar la prueba interesada por el Fiscal y la Defensa, con el siguiente
resultado _____

Terminada la prueba por el representante del Ministerio Fiscal se expuso: Que se debía
condenar a la pena de Doce años y un día
de Reclusión Militar Temporal.

El Defensor manifestó que se debía Absolver.

Por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de que si tenía algo que exponer a lo que ma-
nifestó que eran ciertos los hechos imputados.

Quedando reunido inmediatamente el Consejo de Guerra en sección secreta para deliberar y dictar
sentencia.

De todo lo eual, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar,
extiendo la presente acta, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente.

V.º B.º
El Presidente,

Secretario
El Jefe Instructor,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

S E N T E N C I A

En la Plaza de Cordoba a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la Causa número 36,917, tramitada por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario, por el supuesto delito de REBELION MILITAR, contra ENRIQUE GARRIDO QUERO, de veintidos años de edad, de estado soltero, campesino, natural de Fuente Palmera y vecino de la Aldea Silillos, hijo de Juan y Encarnacion, con instruccion y sin antecedentes penales.-

Hecha relacion de Autos en Audiencia Pública, oidos el Ministerio Fiscal, la Defensa y el procesado, y

RESULTANDO: Que el procesado ENRIQUE GARRIDO QUERO, de diez y siete años de edad cuando realizó los hechos que se le imputan, al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional, se puso incondicionalmente al lado de la horda roja, haciendo guardias como miliciano armado, formando parte de la tristemente célebre caballeria del Chimeno, la que realizó detenciones y saqueos, se jactó públicamente de haber presenciado los asesinatos realizados en el pueblo de Posadas, e incluso describió como quedarón las víctimas y blasonando de haberse manchado las botas en sangre.- Huyó a zona roja al ser liberado el pueblo por las Fuerzas Nacionales, donde permaneció hasta la terminacion de la guerra.-

RESULTANDO: Que en la tramitacion de la presente Causa, se han observado todas las formalidades legales pertinentes.-

* CONSIDERANDO: Que los anteriores hechos probados son constitutivos del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, previsto en el artículo doscientos treinta y siete y sancionado en el número segundo del doscientos treinta y ocho, ambos del Código de Justicia Militar, y en el Bando declarativo del Estado de Guerra, del que es responsable en concepto de autor el procesado ENRIQUE GARRIDO QUERO, sin que en la apreciación del mismo concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-

CONSIDERANDO: Que el Consejo estima y es de apreciar la concurrencia de la circunstancia atenuante tercera del Artículo noveno del Código Penal Ordinario, en relacion con el párrafo segundo del Artículo doscientos once del Código de Justicia Militar, por lo que procede rebajar la pena en un grado a la señalada al delito cometido.-

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve del Código Castrense y Ley de Responsabilidades Politicas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, sobre la responsabilidad civil derivante del delito cometido; y el artículo ciento ochenta y ocho del repetido Código, respecto a las penas accesorias que corresponden a la principal que ha de imponerse.-

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente aplicación.-

F A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos al procesado ENRIQUE GARRIDO QUERO, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION TEMPORAL, hoy Reclusion Menor, por ser autor del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, con la circunstancia atenuante antes expresada; siéndole de

abono para el cumplimiento de la pena, el tiempo de prisión preventiva sufrida.- Asimismo se le condena a las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y a la responsabilidad civil dimanante del delito cometido, que se hará efectiva en la forma y cuantía que en su día se determine, reservándose las acciones pertinentes a los particulares perjudicados.- Remitiéndose testimonio de esta Sentencia, una vez firme, al Tribunal competente de Responsabilidades Políticas.-

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

~~Juan Augustin~~
Eulogio M. [Signature]

Andrés [Signature]

Juan Fomalbe de Rueso

~~Donce a. Ferrer~~

Sección de Justicia
Biville 25 Junio 1941

Señor Auditor de Guerra de
Bagian para dictamen

El General en cargo de los deobachos



Campa [Signature]

AUDITORIA DE RESERVA
Expediente 26-6-41
Número 92826
Lima

Excmo. Sr.

Examinada la presente causa tramitada con arreglo a las normas establecidas para el procedimiento sumarísimo, aparece,

Que el Consejo de guerra ordinario de plaza reunido en la de Córdoba a dictado sentencia por la que se condena al procesado ENRIQUE GARRIDO QUERO a la pena de Veinte años de reclusión temporal como autor de un delito consumado de adhesión a la Rebelión Militar previsto y penado en los arts. 237 y 238 del Código de Justicia Militar imponiéndoles las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena abonándole el tiempo de prisión preventiva sufrida y declarándolo civilmente responsable en la forma y cuantía que que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho.

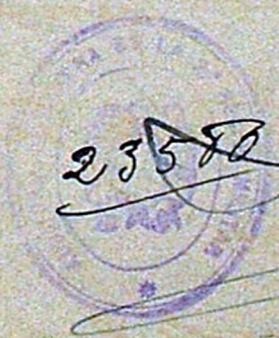
Que la apreciación de la prueba hecha por el Consejo, es con arreglo a una interpretación racional de la misma; la calificación de los hechos es acertada y legal la pena impuesta, no apreciándose vicios de nulidad del procedimiento, y de conformidad con los preceptos legales antes invocados sus concordantes, las instrucciones del veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y además disposiciones de general aplicación del Código Castrense y Código Penal ordinario.

PROCEDE PRESTAR FIDUCIACIÓN a la sentencia dictada, haciéndola firme y ejecutoria, a tenor de lo preceptuado en el art. 597 del Código de Justicia Militar/

Si V.E. decreta de conformidad volverán los autos a su Juez Instructor para notificación, ejecución y aduación de los testimonios uno para su curso al Consejo Supremo de Justicia Militar, y el otro que se cursara directamente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente.

V.E. no obstante resolverá.
Sevilla 16 de Agosto de 1.941.
EL AUDITOR,

23580 *[Handwritten Signature]*



2.ª REGION MILITAR
RECORD N.º 490
Día 19 Mes 8 Año 41
Sección *[Handwritten]*

Sevilla a 22 de Septiembre de 1.941

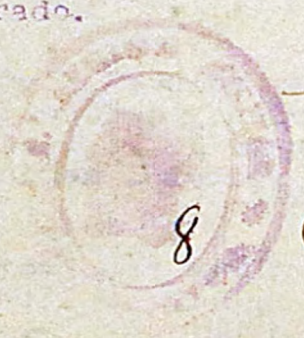
1319
23-9

De conformidad con el dictamen que antecede del auditor de guerra de esta Region. APROBADO la sentencia dictada en estos autos por Un Consejo de Guerra Ordinario de Plaza reunido en la de Cordoba por la que se condeno procesado ENRIQUE GARRIDO QUERO como autor de un delito de Adhesion a la rebelion Militar de los articulos 237 y 238 delCodigo de Justicia Militar a pena de veinte años de Reclusion Menor con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, sirviendole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y declarandolo civilmente responsable en la forma y cuantia que ha de determinarse con arreglo a derecho.

Para cumplimiento de lo demas que se propone remitase al Gobierno Militar de la Plaza de Cordoba para que designe Juez que lo efectue, dando cuenta del nombrado.

EL JEFE DEL CORPO
DE JEFES DE PLAZA

Cuervo Canas



GOBIERNO MILITAR
CORDOBA
ENTRADA
Día ___ Mes ___ Año ___
6283

23 SET. 1941

1319
239



48
~~1825~~

En cumplimiento a lo resolu-
 to de la orden N.º 4335, de fecha
 20 del actual, tengo el honor
 de informar a su autoridad que
 el vecino de esta Villa y sur-
 ticulido en la Aldea de Los
 Sabillos **EMILIO MARTÍN**, hijo
 de Juan y de Encarnación,
 a que el mismo se contrae, fue
 detenido el día 29 de Marzo
 de 1939 en Bozoblanco de esta
 Provincia y en la actualidad
 se encuentra en la Cárcel Pro-
 vincial de Córdoba, donde cuenta
 que han sido facilitadas por
 sus familiares.

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Fuente: Bozoblanco 5 de Mayo 1942.
 El Comandante de Armas.

Antonio Luna
Fabrujo

Comandante en Jefe del Ejército de Ejecutorias del Ejército
 Militar - Sr. Cinde Moreno

C O R D O B A

BIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
SESORÍA JURÍDICA
ASUNTOS GENERALES

Núm. 20280

49

Adjunto remito a V. S. el procedimiento
seguido contra **EMERILIO GARRIDO
QUERO.-** a fin de que
se sirva dar cumplimiento a lo ordenado
por el Excmo. Sr. Capitán General de esta
región, en Decreto de fecha **22 de Sep-
tiembre ppdo.-**

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 6 de **Octubre** de 1941

El Coronel Gobernador Militar

De orden de S. S.*

El Comandante Secretario,

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta

PLAZA

Consecuente a su requerido el
auto n° 4835 de fecha 2 del re-
sual, tengo el honor de portaros
e V. S. que examinadas las libras
de registro de este puerto asi como
las de la prision de este Partido
en los mismos no aparece haber
al detenido al mencionado Enrique
Garcia Quero venido de Puerto
Palmera por fuese de este puerto
ni haber permanecido en dicha
prision tiempo alguno.

Despues de e V. S. mt al
Poroblanco 13 Mayo 1742
El Com. A. de Puerto

(Signature)
Francisco

Despues Instructos de Ejecutorias S. Linde Morcua
Cordoba

IGANCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO.- DON RAFAEL PUEDA MORANO, Teniente profesional de Infanteria Jefe Militar de Ejecutorias, habiendo de nombrar Secretario para las practicas de las actuaciones de notificacion de sentencia y el cumplimiento de condena designa al Sr. Don Juan SANCHEZ DE ARTILLERIA DON ADOLFO GRANADOS CRUZ, el cual una vez ante mi presencia manifiesta no tener inconvenientes con el ejercicio del cargo que acepta jurando hacer cargo bien y fidedigno las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma con mi go en Carabobo a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Rafael Pueda Morano

Adolfo Granados Cruz

IGANCIA JURE) Carabobo a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.
 PUEDA MORANO)

Los recibidos la anterior diligencia y de acuerdo con lo que en ordena establece el testimonio de la sentencia el Consejo Supremo de Justicia Militar, por conducto del Sr. Jefe Militar de la Gobernacion Militar de esta plaza; practiquese la citacion de comparecer y copia de la sentencia y envíese al Sr. Director de la Division Provincial de esta Plaza donde actualmente se encuentran el expediente; notifiquese al Sr. Jefe de la naturaleza del mismo y al Sr. Alcaide de su voluntad notificandole la pena impuesta remítase la ficha de antecedentes penales al Registro Central de Penados y Reclusos comunicandole la resolucion y reciba el expediente, interes en todo caso de recibir que seran unidos a continuacion.

Lo hecho y firma D.S. MAY 27.

Rafael Pueda Morano

Adolfo Granados Cruz

NOTA.- REQUISITARIO DEL SR. JEFES DE LA PLAZA.- MAY 27.



Granados

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - Cordoba a veintiseis de Mayo de mil novecientos

cuarenta y dos, yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al

Enrique Garrido Guerrero

para que recibiera copia de la presente causa y de sus

contenidos firmado conmigo

Enrique Garrido Guerrero

Francisco

LA UNIFICACION DE CONDENA DEL PENADO JENNI UN GARRIDO UIRO
artículo en el procedimiento sumarisimo numero 36917 del año 1940 instrui
por el delito de AUXILIO A LA REBELION

...
sido condenado a la pena de VEINTE AÑOS...
reducido a prisión el día 20 de Marzo de 1939
hizo firme la sentencia el día 21 de Septiembre 1941
la abona por años bisicatos.
la abona por prisión preventiva.
queda por cumplir de la pena impuesta.
será extinguida la condena el día. VEINTITRES DE
DIEZ DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA NUEVE.

	MESES	AÑOS
la abona por años bisicatos.	5	"
la abona por prisión preventiva.	178	1
queda por cumplir de la pena impuesta.	182	18

...
para que conste expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr
Jefe de Ejecutorias en Córdoba a veintidós de Mayo de mil novecientos
cuarente y dos.

VS. BS.

EL JEFES DE EJECUTORIAS

Rafael Puente



Rafael Puente



ION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

53
4835
~~3715~~

203

Tengo el honor de acusar re-
cibo a su testimonio de sentencia
y liquidación de condena de la re-
caída en causa anotada al margen
concreto el penado que así mismo se
indica.-

Mea guarde a V.S. muchos años.
Córdoba 4 de Julio de 1942



[Handwritten signature]

Refer: 3733
Enrique Garrido Quero
Causa 36217/40

J. Juez Militar de Ejecutorias de este 1 1 a 2 a

BIERNO MILITAR
DE CORDOBA
ASESORIA JURIDICA

54

~~4835~~

Núm. / 60
Causa n. 36917
Artado ENRIQUE GARRI-
QUERO

Le comunico haberse reci-
bido en este Gobierno Mili-
tar el testimonio dimanante
de la causa que al margen
se expresa, el cual con esta
fecha es remitido al Con-
sejo Supremo de Justicia
Militar.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Córdoba 7 de Julio
de 1942.

De orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.

Juez Militar de Ejecutorias

PLAZA

5795



AYUNTAMIENTO
DE
FUENTE PALMERA
(CÓRDOBA)

Núm. 441

✓✓
~~4835~~
4835

Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de su comunicacion fecha 2 del actual, numero 3755, en la que participa a esta Alcaldía que Enrique Garrido Quero, natural de esta villa, vecino de la misma, con domicilio en la aldea de Silillos, de 21 años, soltero, ha sido condenado a la pena de veinte años de reclusion temporal y accesorias de inhabilitacion absoluta durante su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 15 de Julio 1942.
El Alcalde,

Edmundo Ferrer

Dr. Juez de Ejecutorias.

CÓRDOBA

57

ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 36917
spondiente a *Enrique Garrido Guerrero*
edente del Juzgado Militar de *Guenturías de*
Arriba

de de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO,





DIENCIA PROVINCIAL

CÓRDOBA

56 4835

De orden del Ilmo. Sr.
Presidente de esta Audiencia, acu-
so a V.S. recibo del testimonio
de la resolución recaída en el
procedimiento nº 36917 seguido
contra *Enrique Garrido Lugo*

que acompaña a su oficio fecha
27 Mayo fpts. n° 3755.

Dios guarde a V.S. muchos años

Córdoba 20 Agosto de 1942

El Secretario



Juez de Ejecutorias de esta Plaza

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

2a
 núm. 36917 contra *Salas*
 el delito de *obediencia*

Año de 19 *37*

Hoja correspondiente al condenado

Benigno Gamide Quero

Datos comunes a todos los condenados

Su sexo		
Edad		
Estado		<i>sol</i>
¿Sabe leer?		<i>si</i>
¿Sabe escribir?		<i>si</i>
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena		
Grado de ejecución o delito	Consumado	<i>si</i>
	Frustrado	
	Tentativa	
Participación en el delito	Autor	<i>si</i>
	Cómplice	
	Eucubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		
Situación del procesado mientras se substanció la causa		<i>p</i>

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario
	Del servicio reducido
	Voluntario

Luab de 19 *35*
 El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

[Signature]

ESTADÍSTICA GENERAL DE GUERRA

Año de 1917

155
T. P. de Guerra
Causa núm. 20917 contra
Pérez

Región

Heja correspondiente al caso

Amador
Carrasco

Dadas comunales todos los años	
En sexo	
Cond.	
Estado	
Grado de instrucción o delito	
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	
Grado de instrucción o delito	
Participación en el delito	
Las relaciones con anteriores	
Situación del procesado mientras se aguarda el castigo	
Factores exculpatorios de los condenados militares	
En empleo en el ejército	
Arma o Castigo y calidad orgánica a que pertenece	
Se atenua o desiste	
Del tratamiento ordinario	
Proceder (en las clases y tropas)	
Del servicio reducido	
Voluntario	

155
155
155
155
155

de 1917
Firma
[Signature]

175

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

anda Región

Año de 19 39

asa núm. 36714 por el delito de rebelión

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa.	Sobreseimiento.	Definitivo	Por fallecimiento	C. Suena 20 años R 3
		Provisional	Por otros motivos	
Sentencia.	Tribunal que la dictó		i	
	¿De conformidad con el fiscal?			
Pena o penas impuestas al reo				i
Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.				
Absolución				
¿Fue sumarísimo el procedimiento?				
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses			
	De seis meses a un año			
	Más de un año			

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	paisano
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Ma 6 de 2 de 19 39

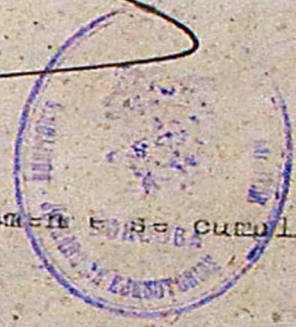
El Tte. Asesor encargado de la estadística

PROVIDENCIA JUEZ) En Córdoba a 29 de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia recaída contra el insertado en la presente sumaria, remitiéndose a esta que consta de 58 folios útiles. En auto idel. Judicial, par. Catastrística y Archivo si lo está en procedimiento, e Indonota bastante. Lo proveo y rubrico S. S. Dox 20.

[Handwritten signature]

Pablo Francisco [Handwritten signature]



Diligencia. Seguidamente se cumplió lo mandado. Dox 15.

[Handwritten signature]

Capitanía General de la 2.ª Región

8.ª Sección L. A.

villa 3 de Septiembre 1943

Pase al Auditor de Guerra de esta Región para dictamen.



[Handwritten signature]

AUDITORIA 2.ª REGION	
Entrada	5-9-43
Número	2530
Lotus	[Handwritten mark]

59

Excmo. Sr.

Cumplido en todas sus partes el decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la Fiscalía Jurídico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más trámites.

Sevilla 14 noviembre 1942

El Auditor.

[Handwritten signature]

[Handwritten notes: 3 / 10 / 9 / 10]



Sevilla 14 Diciembre 1942

De conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalía Jurídico Militar de esta Región.



Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 15 2-51

[Handwritten signature]

[Handwritten notes: 13 / 5, 2, 42, 43]

1624



El Fiscal.

[Handwritten signature]

Sevilla

Capitanía General de la Región

Archívense estas actuaciones en

SECRETARIA

Cumplido el servicio de estadística archívense en esta Capitanía General y dése cuenta a su Instructor.
Sevilla 26 de Febrero de 1943



[Handwritten signature]



60

Ant. 6000 fr.

LIBRERIA DE JUSTICIA
18700
JUL 1951

Enrique Garrido Guero, natural de Trilenta (Córdoba), de 32 años, casado, de profesión abbañil con residencia en la misma, calle Solillo a. V. E. con el mayor respeto expone:

Que con fecha 18 de mayo del 1944 fue puesto en libertad condicional por condena de 20 años que le fue impuesta por Consejo de Guerra, celebrado en la Plaza de Córdoba, el día 9 de junio de 1940 por delito de adhesión a la rebelión y considerado puede estar incluido en los beneficios del Decreto de fecha 9 de octubre de 1945 sobre indulto de la pena por delito cometido en el período de 18 de julio de 1936 a 1º de abril de 1939, e; por lo que peticion a V. E. se digna ordenar

si a bien lo tiene que
que suscribe se le otorguen
beneficios de libertad depen-
dencia o indulto citados, de
de 9 octubre 1945.

Es gracia que expone de
cuya vida guarde Dios
mí.

Excmo. Cabecera a 2 de Julio

Enrique Jarrillo Lora

Excmo. Cabecera General de la Rep. de

Ver antecedentes

*45
47
49*

64

Sevilla, 24 de Septiembre de 1951

Pase la presente instancia relativa a **ENRIQUE GARRIDO QUERO**
en unión del Procedimiento Sumarísimo nº 36.917/40,
pedido contra el mismo al Auditor de Guerra de esta Región, a efectos del Decreto de 9 de
Enero de 1.945, para que con devolución informe.

EL CAPITAN GENERAL,

P. A.
EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO

Roberto de Yebra



26022

AUDITORIA DE REGION	
Entrada	<i>27-9-51</i>
Número	<i>7231</i>
Letra	<i>G.</i>

62

Sevilla 4 de Octubre de 1961

Pase la adjunta instancia promovida por ENRIQUE CASILLAS
GUERO en unión de la causa instruida contra dicho indi-
viduo por delito de rebelión militar, el Sr. Fiscal Jurídico Mil-
tar de la Región a fin de que con devolución informe sobre aplic-
ción de indulto del Decreto de 9 de Octubre de 1945.-(D.O.nº293)

EL AUDITOR



[Handwritten signature]

3268

FISCALIA JURIDICO MILITAR			
Entrada el	6	de	10
Salida el	8	de	10
			51
			51

Excmo. Sr.

FISCAL DICE:

Enrique Garrido Quero, - cuyas circunstancias personales están en la presente Causa núm. 36.914 de 1940. - solicita le sean aplicados los beneficios de indulto, concedidos por Decreto de 9 de Octubre de 1.945 (D.O. núm. 256)

Examinada la causa, resulta condeñado el peticionario por fecha 9 de Junio 1947 a la pena de 20 años *reclusión menor* accesorias legales como autor de un delito de *Adhesión* A REBELION

Dicha pena le fué conmutada por la de *libertad condicional*. En la actualidad se encuentra en la situación de *libertad condicional*. Los hechos determinantes de la sanción, declarados propios en la Sentencia, no son de los exceptuados en el Art. 1º del Decreto mencionado y art. 3º de las instrucciones del Ministerio de Justicia de 27 de Octubre de 1.945 (D.O. núm. 245).

Por todo lo expuesto ES PROCEDENTE la concesión de la gracia solicitada, sin extensión de la misma a las accesorias.

Dicho beneficio quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteración.

Si así se acordara deberá volver la causa a un Instructor de instancia, cumplimiento, notificación y cuenta al Consejo Supremo de Justicia Militar.

V.E. no obstante resolverá

Sevilla 8 de Octubre de 1.951

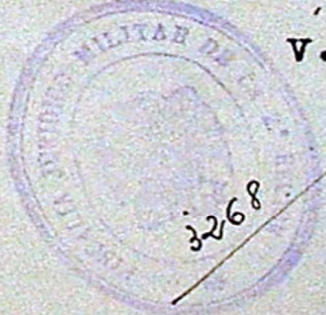
EXCMO. SR.
El Fiscal

Manuel Garrido Quero

O SI DIGO: Que en caso de denegación de la gracia por V.E. si el interesado interpone el recurso ante el Consejo Supremo, se reiterará el mismo testimonio de este informe del Dictamen del Audiencia y del acuerdo de Vuestra Superior Autoridad a mas de testimonio literal de la Sentencia en los particulares de hechos y derechos relativos al recurrente.

EXCMO. SR.
El Fiscal

Manuel Garrido Quero



*Procedido
4 Octubre 1951
J. M. de Córdoba*

64

EXCMO. SEÑOR.

De acuerdo con el informe del Sr. Fiscal Jurídico Militar de la Región y por sus propios fundamentos pudiera hacer aplicación de los beneficios de indulto al condenado FRANCISCO GARRIDO RUERO en la forma extensión y condiciones que el presente informe especifica.-

El V.E. resuelve de conformidad, pasar la causa al Instructor que se designe para constancia, cumplimiento y notificación al interesado. Una vez ello cumplido le elevará a esta Auditoría a los efectos que procedan.-

V.E. no obstante resolverá.
Sevilla 16 de Octubre de 1951
EL AUDITOR



ca
[Signature]

SECRETARÍA
NUMERO 27056
REGOCIADO 100
FECHA 20-10-51

11774

65

Capitanía General de la 2.ª Región

Secretaría de Justicia



Sevilla 8 de Noviembre de 1951

9-270
10-11-51

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, acuerdo CONCEDER los beneficios del decreto de indulto de 9 de Octubre de 1945 al rematado ENRIQUE GARRIDO QUERO remitase las actuaciones al Gobierno Militar de Coclaba fin de que designe Juez para cumplimiento de cuanto se propone, acusando recibo.



29784

El Capitán General,

P. A.
EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Acusado recibo
10-11-51

erno Militar

16-11-51 66
la Plaza y Provincia de Córdoba

Justicia

Negociado J.C.

Número 3345

Córdoba 12 de Noviembre de 19 51.

General Gobernador Militar al Juez Militar del Eventual
2 de esta PLAZA.

Adjunto remito a V.S. Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 36917, seguido contra ENRIQUE GARRIDO QUERO, por el delito de Rebeldía, a fin de que dé cumplimiento a cuanto ordena el Excmo. Sr. Capitan General de esta Región en Decreto de fecha 8 de los corrientes.

De Orden de S.E.
EL COMANDANTE SECRETARIO.



... de la Plaza de Córdoba, designado instructor

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. DON JOSE GONZALEZ SOTO, COMANDANTE DE ARTILLERIA, JUEZ MILITAR DEL JUZGADO EVENTUAL NUMERO DOS DE LA PLAZA DE CORDOBA, DESIGNADO INSTRUCTOR

EN LA PRECEDENTE ORDEN DE PROCEDER, CERTIFICO: Que habiendo de elegir Secretario que me auxilie en estas actuaciones, designo al Sargento de Artilleria DON RAFAEL RUIZ RUBIO, el que una vez en mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones de las que fue enterado. Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en la Plaza de Córdoba a los veintinueve dias de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.-

J. Gonzalez Soto

Rafael Ruiz Rubio

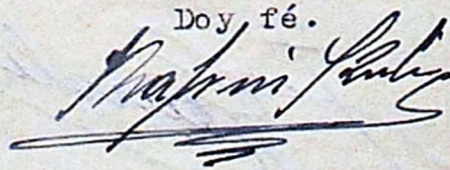
10
7
ENCIA JUEZ
ZALEZ SOTO

En la Plaza de Córdoba a los veintinueve días
de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.-

Por recibido el presente procedimiento del Gobierno Militar
de esta Plaza, dese de alta en los libros y fichero de este Juzgado y
para cumplimiento de cuanto en el mismo se ordena, extiendanse tres
testimonios que se remitiran:

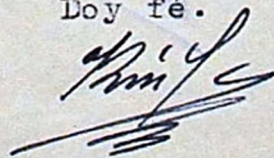
Uno con atento escrito al Ilmo. Sr. Subdirector General de Libertad
Vigilada Madrid, para constancia en el mismo. Acusando recibo.
Los otros dos, con una diligencia de notificación y atento escrito
al Sr. Presidente de la Junta de Libertad Vigilada de Córdoba,
uno para unir a la documentación del interesado en la misma, y la
otra para su entrega en el acto de la notificación al vecino de Fuen-
te Palmera, ENRIQUE GARRIDO QUERO, el cual deberá firmar
la citada diligencia y devolverla a este Juzgado una vez firmada a
la vez que acusa recibo.
Lo mando y firma S.S.

Doy fé.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-

Doy fé.





68

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LIBERTAD VIGILADA

C. P.

Información.

Conforme tiene interesado y para la debida constancia en los autos de su razón, acuso recibo a oficio de ese Juzgado de su digno cargo de 30 del pasado nº 1.230, en el que me acompañaba testimonio de Indulto en favor del liberado condicional ENRIQUE CARRIDO QUEIRO, deducido de la Causa nº 36.917/40. Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1.951.
EL SUBDIRECTOR GENERAL.

P.S.



7 DIC 1951
11728

MANDANTE JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO EVENTUAL NUMERO
TERCERO MILITAR DE

C O R D O B A



MINISTERIO DE JUSTICIA
PROVINCIAL DE LIBERTAD VIGILADA
DE
- C O R D O B A

Número

2235

69

Tengo el honor de acusar recibo de su escrito 1.232 del 30 de Noviembre pasado, con el que remite testimonio de Indulto correspondiente al liberado condicional ENRIQUE GARRIDO QUERO el que se emitió a la Junta de Libertad Vigilada de Fuente Palmera para su entrega al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años

Córdoba 11 Diciembre 1.951

EL PRESIDENTE



mandante Juez del Juzgado Erentual nº2.-Localidad

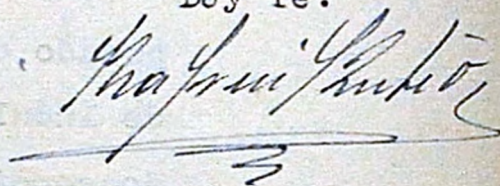
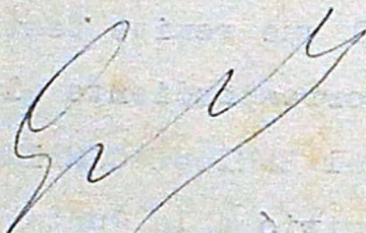
PROVIDENCIA JUEZ
SR. GONZALEZ SOTO

En la Plaza de Córdoba a los
catorce días de Diciembre de
mil novecientos cincuenta y
uno.-

El presente escrito así como el anterior, una-
se al procedimiento de su razón, y esperese a que
se reciba de la Junta de Libertad Vigilada de esta
Plaza la notificación firmada por el interesado
que fue remitida a Fuente Palmera.

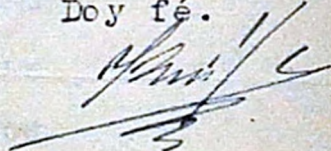
Lo mandó y firma S.S.

Doy fé.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-

Doy fé.



NOTIFICACION.- En Fuente Palmera a los veinticuatro dias de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.-

Yo el Secretario teniendo a mi presencia en esta Junta de Libertad Vigilada al vecino de Fuente Palmera, ENRIQUE GARRIDO QUERO, le notifiqué en forma legal mediante lectura integral y entrega de un testimonio, de que por Decreto de la Autoridad Judicial de la 2ª Región le han sido aplicados los beneficios de Indulto del Decreto de 9 de Octubre de mil novecientos cincuenta (digo cuarenta) y cinco.

Y de quedar enterado y notificado, firma la presente con S.Sª. y presente Secretario de todo lo cual doy fé.



Oficial

Enrique Garrido

Antonio Rodríguez



MINISTERIO DE JUSTICIA

PROVINCIAL DE LIBERTAD VIGILADA

DE
CORDOBA

Número 238

71

Debidamente cumplimentado por el li-
berado condicional de éste Censo ENRIQUE
GARRIDO QUERO, devuelvo a V.S. diligencias
de notificación de indulto remitida a ta
tal fin.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cordoba, 12 de febrero de 1952

El Presidente,



Juez del Juzgado Militar Eventual num. 2.-Gobierno
Militar de C o r d o b a

PROVIDENCIA JUEZ En Córdoba a los trece dias del mes de Marzo de mil
SR. GONZALEZ SOTO. novecientos cincuenta y dos.

Los anteriores escritos unase al procedimiento de su razón, y estando
cumplimentado cuanto se ordena remitase al Iltmo. Señor. Auditor de Georra
de la Región, en consulta de archivo,

Dese cuenta de esta remisión al Excmo. Señor. Capitán General el cum
plimiento de lo ordenado.

Lo mando y firma S.Sa

Doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé.

I L T M O. S E Ñ O R:

En cumplimiento al decreto de S.E. del folio 65 aprueba el dicatamen
auditorial del anterior, al folio 68 se une escrito, acuse de recibo de la
Subdirección General de Libertad Vigilada, al 69 acuse de recibo de la Junta
Provincial de Córdoba y al 70 Diligencia de Notificación al interesado, per
mitiendome elevar el presente sumarísimo seguido a ENRIQUE GARRIDO QUERO en
consulta de archivo o lo que mejor proceda en Justicia.

V.S.I. no obstante resolverá

Córdoba a 15 de Marzo de 1.952.

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-



DILIGENCIA DE REMISION.-Cumpliendo lo acordado en Providencia anterior se re
mite el presente sumarísimo la Autoridad que se ordena compuesto de SETENTA
Y DOS FOLIOS UTILES.

Doy fé.

AUDITORIA 2.ª REGIÓN	
mirada	90.3.52
numero	186
tra	9.

Excmo. Señor.

Cumplida en todas sus partes la resolución que ha
puesto fin a las presentes actuaciones, proceda su
archivo sin mas trámites.

V.E. no obstante resolverá.

Sevilla 27 de Marzo de 1.952.

EL AUDITOR, ACCTAL.



[Handwritten signature]

SECRETARIA DE JUSTICIA
NUMERO <u>7700</u>
NEGOCIADO <u>4-0</u>
FECHA <u>28.3.52</u>

